

Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA
Honorarios. Pautas de regulación
En el marco de un juicio
por daños y perjuicios, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes. Buenos Aires, 4 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS: A fin de valorar los trabajos realizados en autos por los beneficiarios de las regulaciones apeladas, la ley 27.423 instituyó la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para cuantificar los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia.- Así las cosas, en orden a lo que surge de la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N°13/18 y, toda vez que la acción fue rechazada, deberá determinarse para el caso, la entidad económica del planteo.- Al respecto, el artículo 22 de la ley arancelaria establece que para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá como valor del pleito el importe de la demandada actualizada por intereses al momento de la sentencia, si ello correspondiere. Esto es, siempre y cuanto que hubieren sido objeto de reclamo y condena (conf. K., J. L., ¿Honorarios Profesionales?, Edit. La Ley, pág.39).- En esta inteligencia, más allá que la misma trascendencia tenga el reconocimiento de un derecho como que el supuesto derecho no existe, lo cierto es que conforme reiterada jurisprudencia de esta Sala, no corresponde la inclusión de los intereses sino han sido objeto de tratamiento y determinación en la sentencia que puso fin al litigio (conf. esta sala R.608.084 del 24/10/2012 entre muchos otros).- Sentado lo anterior, valorando la extensión e importancia de los trabajos realizados en autos por los profesionales intervinientes, etapas cumplidas, lo establecido por los artículos 1,3,16,19,20,29 y 59 de la ley arancelaria corresponde modificar la regulación de fs. 219 y se fijan los honorarios del letrado apoderado del demandado, Dr. G. J. V., en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000) 307 UMA, los del perito ingeniero, P. E. K., en PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000)105 UMA, mientras que se confirman, por el alcance de los recursos, los fijados a favor de la dirección letrada de la parte actora, Dres. O. S. D. y Y. M. equivalentes a 128 UMA y los de los Dres. A. S. C. y E. R. quienes no realizaron la pericia que equivalen a 1,6 UMA para cada uno de ellos.- Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N.en la forma de práctica y devuélvase. El Dr. Ricardo Li Rosi no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).-
SEBASTIÁN PICASSO HUGO MOLTENI 030885E